

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, mejorando de las quemaduras y catarro que padece.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería por promoción de D. Eduardo Valverde y Cazorla, al Presbítero Doctor D. Ramón Plaza y Blanco, Dignidad de Arcipreste de la de Túy.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios del Presbítero D. Ramón Plaza y Blanco.

Desde 1857 á 1863 estudió los seis años de la segunda enseñanza en el Seminario de Cuenca con las primeras calificaciones.

En los académicos de 1863 á 1867 cursó y probó cuatro años de Teología en el de Toledo, y los tres últimos en el referido de Cuenca.

En 1876 recibió el grado de Licenciado en Teología, y el de Doctor en la misma Facultad con la censura *Nemine discrepante*.

En el mismo año recibió el grado de Licenciado en Derecho canónico con la misma calificación.

En 1870 fué promovido al Presbiterado á título de la Coadjutoría de Atalaya.

En 1871 fué nombrado Coadjutor de Santa María del Campo en Cuenca, y en Diciembre de 1872 Capellán de Religiosas Franciscanas de Belmonte.

En 1877 fué nombrado por el Obispo de Túy Fiscal eclesiástico del Obispado y Administrador de Cruzada.

En 1884 desempeñó interinamente el cargo de Provisor y Vicario general del Obispado.

En 1877 fué nombrado Administrador diocesano, cuyo cargo desempeñó hasta la supresión de estos funcionarios.

En 1890 fué elegido Administrador Habilitado del Clero de la diócesis de Túy.

Por Real decreto de 23 de Septiembre de 1884 fué nombrado Arcipreste de la Catedral de Túy, de cuya Dignidad se posesionó en 24 de Octubre siguiente.

En 1887 asistió como Procurador del Cabildo de Túy al Concilio provincial compostelano.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Ca-

tedral de Segorbe por defunción de D. Leandro López Moreno, al Presbítero D. José Guardiola y Ruiz, Doctor en Teología y Canónigo de la misma Iglesia.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios del Presbítero D. José Guardiola y Ruiz.

En el Seminario de Murcia cursó y probó la segunda enseñanza y seis años de Teología.

En 1854 fué nombrado Sustituto de cátedras en el propio Seminario.

Desde 1871 á 73 cursó y probó en el Central de Valencia el séptimo año de Teología y dos de Derecho canónico.

En 24 de Mayo de 1864 obtuvo el grado de Bachiller en Teología; en Junio el de Licenciado, y en 19 del propio mes el de Doctor, todos con la censura de *Nemine discrepante*.

En 1861 fué nombrado Catedrático del Seminario de Valencia, teniendo á su cargo las asignaturas de Perfección de latinidad, Retórica y Poética é Historia de España.

En 1865 explicó en el mismo Seminario Matemáticas é Historia Natural, y posteriormente la de Teología dogmática.

En 19 de Diciembre del 63 ascendió al Presbiterado á título de la cátedra que obtenía.

En los años de 60 á 61 fué Director y Profesor de un colegio de segunda enseñanza incorporado al Instituto de Murcia.

En 1863 fué nombrado socio de la Academia de Quirites de Roma, y en 1867 socio de la de Amigos del País de Valencia.

Por Real decreto de 28 de Julio de 1875 fué nombrado Canónigo de Segorbe, posesionándose en 17 de Septiembre siguiente.

En Diciembre del 75 fué elegido Vicario capitular de la diócesis, Sede vacante.

En 1880 fué nombrado Administrador diocesano del Obispado.

Es Examinador sinodal de Segorbe, Tarragona y Orihuela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias por defunción de D. Alejandro González Suárez, al Presbítero D. Hermógenes Malo y García, Doctor en Sagrada Teología.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios del Presbítero D. Hermógenes Malo y García.

En el Seminario de Sigüenza cursó y probó siete años de Teología y dos de Derecho canónico.

En 1884 recibió el grado de Bachiller en Teología, y en 1889 los de Licenciado y Doctor en la misma facultad.

En 1885 recibió el sagrado orden del Presbiterado, y poco tiempo después fué nombrado Económico de la parroquia de Las Inviernas en la diócesis de Sigüenza.

En 1887 se mostró opositor á los Curatos vacantes en dicha diócesis, y previos los oportunos ejercicios, obtuvo el de Morenilla, de primer ascenso.

Hizo oposiciones á la Canongía magistral de Soria, y sus ejercicios fueron aprobados por unanimidad.

Accediendo á los deseos de D. José Manuel de Villena y Castaños, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Algeciras;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por defunción del electo Don Manuel San Román.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Juan de Lemus y Orti, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tineo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de Algeciras, vacante por haber sido también trasladado D. José Manuel de Villena.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por traslación de D. Juan de Lemus, á D. Calixto Fernández Formentani, Magistrado de la de Algeciras, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Calixto Fernández Formentani.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Julio de 1850, habiendo ejercido la profesión en Jerez de la Frontera desde 6 de Octubre.

En 1.º de Julio de 1853 fué nombrado Promotor fiscal, de ascenso, de Jerez de la Frontera; tomando posesión en 30 del mismo mes.

En 3 de Marzo de 1854 se le declaró cesante.

En 2 de Noviembre de 1856 se le nombró Juez de primera instancia de San Roque; electo.

En 31 de Mayo de 1863 se le nombró para la Promotoría, de término, de Jerez de la Frontera; tomando posesión en 7 de Abril.

En 29 de Julio de 1863 se le trasladó á la de Ferrol.

En 22 de Diciembre se le declaró cesante.

En 27 de Octubre de 1880 se le nombró Promotor fiscal del distrito de Santa Cruz de Cádiz; tomando posesión en 19 de Noviembre.

En 23 de Junio de 1881 se le trasladó á la Promotoría de Huelva; tomando posesión en 12 de Agosto.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huelva; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 5 de Marzo de 1883 nombrado Magistrado de Huelva; posesión en 19 del mismo mes.

En 10 de Agosto de 1889 trasladado por incompatible á Algeciras; posesión en 9 de Noviembre del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, vacante por promoción de D. Calixto Fernández, á D. Joaquín Serna y Morales, que sirve igual cargo en la de Cádiz.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, vacante por traslación de D. Joaquín Serna, á D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, que ocupa el número 1.º en el escalafón de los de su clase.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Víctor Feijoo y Santalla.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Agosto de 1868.

Ha desempeñado el cargo de Ayudante de primer grado del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios en las Bibliotecas de la Universidad de Madrid y Toledo, desde 20 de Noviembre de 1868 hasta su ingreso en la carrera.

En 19 de Abril de 1875 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Morella, de entrada, y sin tomar posesión.

En 10 de Mayo siguiente nombrado para el de La Rambla, de entrada, del que se posesionó en 21 del mismo mes.

En 7 de Febrero de 1883 promovido al de Benavente, de ascenso; electo.

En 15 de dicho mes y año nombrado para el de Torrijos, de ascenso; tomó posesión en 7 de Marzo siguiente.

En 17 de Marzo de 1885 promovido en el turno 3.º al Juzgado de Carmona.

En 13 de Abril del mismo año nombrado, á su instancia; para el del distrito de la Alameda de Málaga; posesión en 18 del mismo mes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Avelino Bautista Dávila pidiendo indulto de la pena de cinco años y veintinueve días de prisión correccional que la Audiencia de Montilla le impuso en causa por dos delitos de disparo de arma de fuego y uno de lesiones menos graves:

Considerando que el reo ha cumplido la mitad de su condena, da pruebas de arrepentimiento y los ofendidos le perdonan:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de cinco años y veintinueve días de prisión correccional á que fué condenado Avelino Bautista Dávila por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Tomás Martín Villar pidiendo indulto de la pena de seis años, cuatro meses y dos días de prisión correccional que la Audiencia de Cuenca le impuso en causa por un delito de disparo de arma de fuego y dos de lesiones:

Teniendo en cuenta que el reo lleva cumplidas dos terceras partes de su condena, observa buena conducta y ha dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el infor-

me de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Tomás Martín Villar del resto de la pena de seis años, cuatro meses y dos días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquín y Luis Unzué pidiendo que se indulte á su padre Telesforo Unzué Mentiel de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de León le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron; que el reo tiene setenta y dos años, y lleva cumplida casi la mitad de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Telesforo Unzué del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Atanasio Cardena Serrano, Victoriano Mejías Ollas y Manuel Díaz Arribas pidiendo indulto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional y multa de 150 pesetas que la Audiencia de Colmenar Viejo les impuso en causa por el delito de atentado:

Considerando que los reos llevan cumplidas casi dos terceras partes de la pena personal, han observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Atanasio Cardena Serrano, Victoriano Mejías Ollas y Manuel Díaz Arribas del resto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional y 150 pesetas de multa á que fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión, que fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Vicente López Puigcerver del cargo de Delegado de Hacienda de España en París; declarándole en su consecuencia cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Procedente de épocas más ó menos remotas existe en la actualidad en las Cajas de diferentes provincias, pendiente de formalización, considerablem-

mero de recibos y certificaciones de adeudos de Aduanas por efectos importados del extranjero para servicios de los departamentos ministeriales, cuyo importe total se eleva á la importante cifra de 16.573.247'13 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Presidencia del Consejo de Ministros.....	2'20
Ministerio de Estado.....	10'15
— de la Guerra.....	14.109.197'79
— de Marina.....	1.274.830'02
— de Gobernación.....	790.529'14
— de Fomento.....	197.389'29
— de Hacienda.....	251.288'54
TOTAL.....	16.573.247'13

La existencia en las Cajas del Estado de tan considerable número de aquellos recibos y certificaciones, algunos de los cuales proceden de los años de 1856, 1859 y 1860, y posteriormente de 1873-74, no sólo no tiene razón de ser, sino que perturba las operaciones de Caja, dando lugar á situación tan anormal como la que resulta del pase constante é indefinido de dichos documentos de unas cuentas á otras, sin esperanza de que algún día desaparezcan si no se dispone lo conveniente para ello.

Pero no es este solo el defecto de que esta situación adolece. El precepto de la ley de Contabilidad relativo á la más absoluta limitación de las obligaciones del Estado á los gastos presupuestos, es en muchas ocasiones de imposible cumplimiento; pues cuando ocurre la necesidad de formalizar documentos de aquella especie, se impone la de traer nuevos créditos al presupuesto, con imputación á los cuales pueda hacerse la operación, y como es consiguiente, las modificaciones que estas concesiones introducen en los créditos legislativos, perturban los cálculos de previsión que sirvieron de norma á la confección del presupuesto.

La Real orden de 19 de Febrero de 1871 trató indudablemente de regularizar el procedimiento para el despacho de efectos destinados á los diferentes departamentos ministeriales, y las reglas que al efecto se dictaron han prevalecido en las Ordenanzas de Aduanas dictadas con posterioridad; pero es el caso que otras disposiciones legislativas, como, por ejemplo, la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, introdujo una modificación que afectaba esencialmente á lo dispuesto por la mencionada Real orden, en cuanto prohíbe terminantemente los pagos en suspenso, ó sea una de las formas de procedimiento que se establecían para el caso de no figurar en el presupuesto el crédito necesario para la formalización.

Lo expuesto basta para justificar la necesidad de establecer un nuevo procedimiento que regularice en lo sucesivo la gestión administrativa, en cuanto se refiere á las formalizaciones de que se trata, modificando, en consecuencia, lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduanas, hoy en vigor, al propio tiempo que adoptar una medida que produzca la desaparición de las Cajas del Estado de aquellos documentos, después de formalizado su importe.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Mayo de 1891.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma el art. 91 de las Ordenanzas de Aduanas aprobadas por Real decreto de 19 de Noviembre de 1884, el cual se entenderá redactado en los términos siguientes:

«Art. 91. El despacho de efectos destinados á los diferentes Ministerios, se hará en la forma establecida para los del comercio. El pago de estos derechos se verificará al contado ó por formalización. Cuando se efectúe por este último concepto, los Ministerios respectivos solicitarán del de Hacienda la autorización para la introducción de los efectos, acompañando relación en que con todo detalle conste la clase de los mismos y la cantidad á cuya formalización deba procederse, determinando el capítulo y artículo del presupuesto á que sea imputable. La Dirección general de Contribuciones indirectas expedirá sus órdenes á las respectivas Aduanas, y las comunicará simultáneamente á la Dirección general del Tesoro, para que ésta retenga la cantidad necesaria de los créditos del presupuesto con imputación á los cuales deba verificarse la formalización. Tan

pronto como los efectos sean despachados por las Aduanas, se figurará el ingreso como producto de la renta; los Interventores de las mismas remitirán certificaciones del importe á formalizar á los respectivos Ordenadores de pagos, y éstos expedirán precisamente, dentro del siguiente mes, el libramiento para que tenga efecto la formalización con cargo al crédito correspondiente del presupuesto.»

Art. 2.º Con objeto de que dentro del más breve término pueda procederse á la formalización de los recibos y certificaciones por adeudos de Aduanas, existentes en la actualidad en las Cajas del Estado, los respectivos Ministerios, con presencia de los antecedentes que obren en su poder y los que les facilite el Ministro de Hacienda, procederán á instruir los expedientes de concesiones de créditos por las sumas que sean necesarias cuando no hayan sido oportunamente contraídas en cuentas de gastos públicos las cantidades correspondientes.

Asimismo se instruirán los expedientes que hayan de producir ingreso en el Tesoro, por no hallarse autorizada la formalización, depurándose, en este caso, las responsabilidades consiguientes al perjuicio ocasionado por el retraso en el pago de derechos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda se encargará de la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde 1861 dejaron de consignarse en los presupuestos generales del Estado los créditos que aproximadamente pudieran considerarse necesarios para satisfacer las devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redención de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos del ramo de propiedades y derechos del Estado; pero en la necesidad de atender á los gastos por estos conceptos originados, fué dispuesto por Real orden de 27 de Junio de 1861 que se satisficieran como disminución de ingresos obtenidos por el presupuesto extraordinario entonces vigente, cuando las devoluciones se refirieran á ingresos hechos dentro del ejercicio corriente y cuando procedieren de presupuestos cerrados fueran imputados al cap. 1.º de dicho presupuesto extraordinario.

Perpetuado hasta la fecha el sistema de no hacer constar en el presupuesto cifra alguna numérica, han venido considerándose en las respectivas leyes como comprendidos en el estado de gastos los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconocan y liquiden durante el ejercicio, y de aquí aumentos más ó menos considerables en las obligaciones que han contribuido á la desproporción entre los ingresos y los gastos, á aumentar el déficit de los respectivos presupuestos, y, por tanto, á hacer más considerable la distancia que viene observándose entre la liquidación probable calculada al someter á las Cortes los proyectos de presupuestos y la que en definitiva resulta, según los hechos realizados.

La siguiente relación expresa las cantidades satisfechas desde el referido año 1861, en concepto de las devoluciones de que se trata:

1861.....	357.311'80
1862-63.....	1.027.598'45
1863-64.....	1.237.757'08
1864-65.....	1.181.488'05
1865-66.....	1.139.688'08
1866-67.....	3.550.486'11
1867-68.....	3.172.811'75
1868-69.....	1.602.828'69
1869-70.....	17.551.972'50
1870-71.....	2.226.057'41
1871-72.....	2.454.685'26
1872-73.....	1.324.629'01
1873-74.....	1.246.114'32
1874-75.....	505.350'59
1875-76.....	973.509'40
1876-77.....	2.731.959'31
1877-78.....	2.564.805'40
1878-79.....	3.068.871'14
1879-80.....	1.170.734'10
1880-81.....	999.746'62
1881-82 { Primer trimestre.....	773.221'33
{ Segundo id.....	333.841'49
1882-83.....	583.777'71
1883-84.....	1.013.160'23
1884-85.....	454.876'07
1885-86.....	1.701.404'45
1886-87.....	575.569'30
1887-88.....	500.830'62
1888-89.....	1.557.284'15
1889-90.....	495.332'53
Promedio anual.....	2.002.679'41

A evitar aquellos inconvenientes tiende el adjunto proyecto de decreto, en el cual, al establecer un nuevo procedimiento en la materia, se determina la imputa-

ción con que han de aplicarse al presupuesto de gastos del Estado las devoluciones de ingresos por el concepto de que se trata.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 8 de Mayo de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las devoluciones de plazos satisfechos por compra de bienes desamortizados y redenciones y transmisiones de censos, ya procedan del Estado ó del Clero, cualquiera que sea la época de las enajenaciones, ya de Corporaciones civiles, cuando las ventas ó redenciones hubiesen tenido lugar con anterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, se verificarán en lo sucesivo con imputación al presupuesto corriente en concepto de minoración de ingresos del producto de la venta de bienes desamortizados. La indemnización por gastos de subasta se hará con aplicación al crédito que para gastos imprevistos y eventuales en general figure en el mismo presupuesto.

Art. 2.º Las devoluciones de plazos ingresados por compras de bienes de Corporaciones civiles y redenciones de censos afectos á los mismos, realizadas conforme á la ley de 21 de Julio de 1876, se efectuarán con la misma aplicación, imputándolos al concepto de «Diferentes derechos del Estado», producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones.

Art. 3.º Los demás gastos de indemnizaciones por mejoras introducidas por los compradores en las fincas, intereses de demora y cualesquiera otros que deban abonarse á los compradores en los casos de nulidad ó de quiebra, serán objeto de expediente distinto, y se abonarán, previa inclusión en los primeros presupuestos que se redacten, del crédito necesario en la relación de acreedores por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Art. 4.º La Dirección general de Propiedades formará un inventario de todos los expedientes en curso á que se refiere este decreto, y procederá á su despacho por riguroso orden de antigüedad.

Art. 5.º Corresponde al Ministro de Hacienda la resolución de las reclamaciones que tramite la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado relativas á excepciones, anulaciones é incidencias de ventas de mayor cuantía de bienes desamortizados y á redenciones y transmisiones de censos, así como de los contratos de arrendamiento superiores á 1.500 pesetas; y al indicado Centro directivo en primera instancia, y previo dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, la de las que se promuevan respecto á fincas y censos de menor cuantía y arrendamientos que no excedan de la indicada suma.

Art. 6.º Las reclamaciones de devolución de plazos de fincas de mayor y de menor cuantía y de censos y de los gastos de subasta, una vez declarado el derecho á aquélla, se resolverán, también en primera instancia, por la Dirección general de Propiedades, y en ellas informará necesariamente la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 7.º Los expedientes á que se refiere el art. 3.º, se tramitarán por la Dirección general de Propiedades, y su resolución corresponderá al Ministro de Hacienda oyendo al Centro ó Centros que estime oportuno.

Art. 8.º Queda modificado, en los términos que los precedentes artículos señalan, el Real decreto de 5 de Febrero de 1889.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Desierto el período de traslación á la cátedra de Higiene pública y privada, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por falta de condiciones del único aspirante á ella;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie la vacante á concurso, según determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de que la cátedra de Metafísica, vacante en la Universidad de Salamanca, no ha sido solicitada en el período de traslación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso en la forma que determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa del ramo y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Llerena, provincia de Badajoz, formada por la Comisión revisora del Catálogo con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de dicha provincia, que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de la citada clasificación, á los efectos prevenidos en la mencionada Real orden, y que se devuelvan á la Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

RECTIFICACIÓN

En la condición 11 del Real decreto otorgando nueva concesión para el canal del Guadalentín, publicado en la GACETA de ayer, se ha padecido la equivocación de decir por error de copia inferior, en vez de superior.

En la 12, la palabra *condición* con que termina, debe de ser *concesión*.

Además, en la 5.ª hay un error de imprenta: se dice *subdivirán*, en vez de *subdividirán*.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el 4 de igual mes.

Madrid 26 de Mayo de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción que comprende dos acciones inalienables, señaladas con los números 55.199 y 200, expedido por este establecimiento en 11 de Agosto de 1883 á favor del Beneficio fundado en la Catedral de Palma de Mallorca, dotado por D. Miguel Monserrat, poseedor D. Bartolomé Bosch, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

PROVINCIA DE BADAJOZ

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE LLERENA

Relaciones números 1 y 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuarse ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, é improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones.

Madrid 2 de Marzo de 1891.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado núm. 2 del plan de 1877 á 1878..	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectáreas.	Monte reconocido público. — Hectáreas.				
1	»	20	»	Berlanga.....	Al Municipio de dicho término.	Dehesa boyal.....	N. arroyo de las Piedras; E. y S. terrenos labrados de particulares, y O. arroyo Culebras.....	285	»	285	»	»	Real orden de 15 de Febrero de 1866.	
2	»	45	»	Casas de Reina....	Idem.....	Idem.....	N. y E. monte de D. Antonio Cardo; S. monte de D. Rafael Gimón, y O. ribera de Villamartin y monte de D. Antonio Cardo.	129	»	129	»	»	Real orden de 2 de Junio de 1866.	
3	»	72	»	Granja de Torrehermosa.....	Idem.....	Idem.....	N. monte de D. Antonio Espinola y camino de la Peraleda de Zancojo; E. camino de la Peraleda y de Zancojo, terreno labrado de particular y ejido del pueblo; S. camino de Maguilla á la Granja y monte de D. Antonio Espinola, y O. monte de Don Antonio Espinola.....	136	»	136	»	»	Idem.	
4	»	77	»	Higuera de Llerena.....	Idem.....	Dehesa boyal Las Zorreras.....	N. dehesa del Chinato, de D. Felipe Torres, y río Retín; E. río Retín y paso de ganados denominado Ensancha; S. paso de ganados denominado Ensancha y terreno labrado de particular, y O. terreno labrado de particular y dehesa del Chinato, de D. Felipe Torres.....	125	»	125	»	»	»	Real orden de 15 de Febrero de 1866.
5	»	96	»	Llerena.....	Idem.....	Dehesa boyal del Buenve-cino.....	N. monte de D. Juan Andrés Bueno; E. monte de D. Leopoldo Muñoz; S. monte de D. Fernando Zambrano, paso de ganados denominado Ensancha y terrenos labrados de particulares, y O. ribera de Villamartin.....	374	»	374	»	»	»	Real orden de 22 de Mayo de 1865.
6	»	97	»	Maguilla.....	Idem.....	Dehesa boyal de Ardales.	N. término municipal de Valencia de las Torres, arroyo del Carpio y río Marache; E. arroyo Conejo; S. arroyo Conejo. monte de Doña Rosalia Venegas, arroyo del Carpio y regajo del Guapero, y O. término municipal de Valencia de las Torres..	812	»	812	»	»	»	Real orden de 5 de Abril de 1868.
7	»	99	»	Malcochinado.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. provincia de Sevilla y terreno labrado de particular; E. y S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y provincia de Sevilla.....	122	»	122	»	»	»	Real orden de 15 de Febrero de 1866.
8	»	138	»	Retamal.....	Idem.....	Idem.....	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados y montuoso de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. camino de la Osa y terrenos labrados de particulares.	293	»	293	»	»	»	Real orden de 30 de Abril de 1864.
9	»	162	»	Trasierra.....	Idem.....	Dehesa boyal El Biar.....	N. monte de D. Rafael Gimón; E. y S. monte de D. Francisco Barragán, y O. río del Tamujar.....	82	»	82	»	»	»	Real orden de 30 de Octubre de 1865. El vuelo de la dehesa es de propiedad particular por venta hecha por Hacienda en dicha fecha.
10	»	172	»	Valencia de las Torres.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. paso de ganados denominado Ensancha; E. dehesa del Rastro, de particulares; S. dehesa de la Matanza, de D. Domingo Sebastián, y O. río Retín.....	165	»	165	»	»	»	Real orden de 31 de Enero de 1862.
11	»	174	»	Valverde de Llerena.....	Idem.....	Idem.....	N. terrenos montuosos de particulares; E. baldío de Valverde y Berlanga y dehesa del Encinarejo, de D. Rafael Gómez, mediante la vereda ó paso de ganados; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y arroyo del Canchal.....	444	»	444	»	»	»	Real orden de 20 de Abril de 1864.
12	»	181	»	Villagarcía.....	Idem.....	Dehesa boyal ó Vieja.....	N. y E. cañada Real; S. cañada Real y terreno labrado de particular y arroyo de la Huerta de Abajo, y O. arroyo de la Huerta de Abajo.....	148	»	148	»	»	»	Real orden de 15 de Febrero de 1866.
TOTAL.....								3.115	»	3.115	»	»		

NOTA. Para el detalle de las fincas colindantes, véanse las Memorias, registros y planos respectivos. Madrid 2 de Marzo de 1891.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración local.

Año económico de 1888 á 1889.

Cuarto trimestre.

Balance general de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889 en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino que se expresarán, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber:

ESTADO NÚM. 1

Resumen de operaciones.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. Pesetas.	Menos. Pesetas.
INGRESOS				
Rentas.....	373.615'72	161.024'46	»	212.591'26
Propios.....	15.156.181'93	7.885.939'11	»	7.270.242'82
Portazgos y barcajes.....	253.391'55	102.731'96	»	150.659'59
Donativos, legados y mandas.....	2.000	1.471'21	»	528'79
Montes.....	5.656.357'01	3.221.548'49	»	2.434.808'52
Impuestos.....	24.129.840'10	16.169.355'14	»	7.960.484'96
Repartimiento por contingente provincial.....	37.242.959'71	22.530.471'44	»	14.712.488'27
Instrucción pública.....	1.223.903'20	469.702'70	»	754.200'50
Beneficencia.....	7.821.609'97	5.025.409'83	»	2.796.200'14
Corrección pública.....	2.109.875'19	787.969'70	»	1.321.905'49
Extraordinarios.....	15.118.305'13	7.264.399'21	»	7.853.905'92
Arbitrios especiales.....	1.947.592'98	1.160.691'92	»	786.901'06
Empréstitos.....	1.290.000	1.025.161'18	»	264.838'82
Enajenaciones.....	776.403'04	63.818'50	»	712.584'54
Ampliación del presupuesto anterior.....	1.317.691'82	24.389.937'53	23.072.245'71	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	7.454.570'11	24.104.997'23	16.650.427'12	»
Recursos legales para cubrir el déficit.....	152.945.250'28	101.187.989'89	»	51.757.260'39
Movimiento de fondos.....	»	1.475.287'08	1.475.287'08	»
Reintegros.....	393.959'42	404.939'44	10.980'02	»
Varios.....	3.875.944'51	25.784.373'48	21.908.428'97	»
TOTALES.....	279.089.451'67	243.217.219'50	63.117.368'90	98.989.601'07
GASTOS				
Administración provincial.....	5.400.912'01	4.675.738'36	»	725.173'65
Gastos de Ayuntamientos.....	36.284.233'58	25.469.836'12	»	10.814.397'46
Servicios generales.....	2.303.873'38	879.503'43	»	1.424.369'95
Policía de seguridad.....	7.806.392'10	5.894.853'15	»	1.911.538'95
Policía urbana.....	17.874.311'68	13.941.034'71	»	3.933.276'97
Obras obligatorias.....	15.286.016'63	10.071.417'34	»	5.214.599'29
Cargas.....	94.908.459'03	58.984.027'90	»	35.924.431'13
Instrucción pública.....	29.667.448'18	9.006.396'12	»	20.661.052'06
Beneficencia.....	26.648.264'30	18.589.638'77	»	8.058.625'53
Corrección pública.....	8.796.903'82	4.649.148'55	»	4.147.755'27
Montes.....	969.860'04	661.309'28	»	308.550'76
Imprevistos.....	6.489.999'33	4.219.689'60	»	2.270.309'73
Nuevos establecimientos.....	1.855.276'53	498.285'44	»	1.356.991'09
Carreteras.....	5.038.633'14	2.451.060'97	»	2.587.572'17
Obras diversas y de nueva construcción.....	12.214.989'19	4.597.080'66	»	7.617.908'53
Otros gastos.....	1.687.166'85	2.464.904'83	777.737'98	»
Ampliación del presupuesto anterior.....	1.079.124'09	23.587.751'91	22.508.627'82	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.591.556'54	7.772.865'18	6.181.308'64	»
Movimiento de fondos.....	»	1.972.898'44	1.972.898'44	»
Devoluciones.....	903.077'43	156.638'08	»	746.339'35
Varios.....	3.245.011'21	17.223.044'48	13.978.033'27	»
TOTALES.....	280.051.509'06	217.767.173'32	45.418.606'15	107.702.941'89
Existencias en caja.....	»	25.450.046'18	»	»
IGUAL.....	»	243.217.219'50	»	»

El precedente balance general de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones y Municipios del Reino desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889 y los estados que le acompañan están conformes con los resultados que presentan los balances parciales que existen en la Dirección general de Administración local.
Madrid 9 de Mayo de 1891.—El Director general, el Conde de Sallent.

ESTADO NÚM. 2

Resumen de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. Pesetas.	Menos. Pesetas.
INGRESOS				
Rentas.....	373.615'72	161.024'46	»	212.591'26
Portazgos y barcajes.....	253.391'55	102.731'96	»	150.659'59
Donativos, legados y mandas.....	2.000	1.471'21	»	528'79
Repartimiento.....	37.242.959'71	22.530.471'44	»	14.712.488'27
Instrucción pública.....	525.103'11	179.934'50	»	345.168'61
Beneficencia.....	5.965.265'79	4.439.151'42	»	1.526.114'37
Ingresos extraordinarios.....	205.718'75	56.863'13	»	148.855'62
Arbitrios especiales.....	1.947.592'98	1.160.691'92	»	786.901'06

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. Pesetas.	Menos. Pesetas.
Empréstitos.....	1.290.000	1.025.161'18	»	264.838'82
Enajenaciones.....	776.403'04	63.818'50	»	712.584'54
Resultas.....	133.351'25	7.384.979'17	7.251.627'92	»
Ampliaciones.....	1.077.128'71	6.638.330'59	4.961.201'88	»
Movimiento de fondos.....	»	1.475.287'08	1.475.287'08	»
Reintegros.....	38.000	64.837'46	26.837'46	»
Varios.....	»	3.241.867'61	3.241.867'61	»
TOTALES.....	49.830.530'61	47.926.621'63	16.956.821'95	18.860.730'93
GASTOS				
Administración provincial.....	5.400.912'01	4.675.738'36	»	725.173'65
Servicios generales.....	2.303.873'38	879.503'43	»	1.424.369'95
Obras obligatorias.....	2.679.577'98	1.458.596'52	»	1.220.981'46
Cargas.....	3.352.156'89	1.431.347'62	»	1.920.809'27
Instrucción pública.....	3.754.800'55	1.604.876'94	»	2.149.903'61
Beneficencia.....	20.121.125'15	14.570.930'73	»	5.550.194'42
Corrección pública.....	1.657.967'54	933.660'36	»	724.307'18
Imprevistos.....	591.939'68	474.923'46	»	117.016'22
Nuevos establecimientos.....	1.855.276'53	498.285'44	»	1.356.991'09
Carreteras.....	5.038.633'14	2.451.060'97	»	2.587.572'17
Obras diversas.....	961.588'62	364.501'78	»	597.086'84
Otros gastos.....	1.687.166'85	2.464.904'83	777.737'98	»
Resultas.....	»	1.167.711'84	1.167.711'84	»
Ampliación.....	906.788'70	6.012.128'91	5.105.340'21	»
Movimiento de fondos.....	»	1.972.898'44	1.972.898'44	»
Devoluciones.....	5.000	35.335'05	30.335'05	»
Varios.....	»	»	»	»
TOTALES.....	50.316.807'02	40.996.424'68	59.370.830'54	18.374.405'86
Existencias en caja.....	»	6.930.196'95	»	»
IGUAL.....	»	47.926.621'63	»	»

ESTADO NÚM. 3

Resumen de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. Pesetas.	Menos. Pesetas.
INGRESOS				
Propios.....	15.156.181'93	7.885.939'11	»	7.270.242'82
Montes.....	5.656.357'01	3.221.548'49	»	2.434.808'52
Impuestos.....	24.129.840'10	16.169.355'14	»	7.960.484'96
Beneficencia.....	1.856.344'18	586.258'41	»	1.270.085'77
Instrucción pública.....	698.800'09	289.768'20	»	409.031'89
Corrección pública.....	2.109.875'19	787.969'70	»	1.321.905'49
Extraordinarios.....	14.912.586'33	7.207.536'08	»	7.705.050'30
Ampliación.....	240.563'11	18.351.606'94	18.111.043'83	»
Resultas.....	7.321.218'86	16.720.018'06	9.398.799'20	»
Recursos para cubrir el déficit.....	152.945.250'28	101.187.989'89	»	51.757.260'39
Reintegros.....	355.959'42	340.101'98	»	15.857'44
Varios.....	3.875.944'51	22.542.505'87	18.666.561'36	»
TOTALES.....	229.258.921'06	195.290.597'87	46.176.404'39	275.435.325'45
GASTOS				
Gastos del Ayuntamiento.....	36.284.233'58	25.469.836'12	»	10.814.397'46
Policía de Seguridad.....	7.806.392'10	5.894.853'15	»	1.911.538'95
Policía urbana y rural.....	17.874.311'68	13.941.034'71	»	3.933.276'97
Instrucción pública.....	25.912.647'63	7.401.499'18	»	18.511.148'45
Beneficencia.....	6.527.139'15	4.018.708'04	»	2.508.431'11
Obras públicas.....	12.606.438'65	8.612.820'82	»	3.993.617'83
Corrección pública.....	7.138.936'28	3.715.488'19	»	3.423.448'09
Montes.....	969.860'04	661.309'28	»	308.550'76
Cargas.....	91.556.302'14	57.552.680'28	»	34.003.621'86
Obras de nueva construcción.....	11.253.400'57	4.232.578'88	»	7.020.821'69
Imprevistos.....	5.898.059'65	3.744.766'14	»	2.153.293'51
Ampliación.....	172.385'39	17.575.623	17.403.237'61	»
Resultas.....	1.591.556'54	6.605.153'34	5.013.596'80	»
Devoluciones.....	998.077'43	121.353'03	»	776.724'40
Varios.....	3.245.011'21	17.223.044'48	13.978.033'27	»
TOTALES.....	229.734.702'04	176.770.748'64	36.394.917'68	89.358.871'08
Existencias en caja.....	»	18.519.849'23	»	»
IGUAL.....	»	195.290.597'87	»	»

(Se continuará.)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Mayo de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero..	Crup.....	Plaza de Lavapiés, 2....	»	20	Hembra..	2	Soltera...	Difteria.....	Valverde, 33.....	»
2	Idem....	7 m.	Idem....	Dentición.....	C.ª de Toledo, 4.....	»	21	Idem....	60	Casada..	Fiebre adinámica..	Francisco Cea, 10.....	»
3	Idem....	70	Viudo...	Lesión del corazón.	Plaza del Alamillo, 5....	»	22	Idem....	67	Viuda..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
4	Idem....	7	Idem....	Insuficiencia mitral.	Hospital Provincial.....	»	23	Idem....	4 d.	Soltera...	Bronquitis.....	Minas, 22.....	»
5	Idem....	3	Soltero...	Bronquitis.....	Amparo, 75.....	»	24	Idem....	69	Viuda..	Pneumonía.....	Sebastián el Cano, 4....	»
6	Idem....	9 m.	Idem....	Catarro pulmonar.	C.ª de las Descargas, 6..	»	25	Idem....	49	Casada..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
7	Idem....	65	Idem....	Pneumonía.....	Argensola, 2.....	»	26	Idem....	67	Idem....	Idem.....	Glorieta de Bilbao, 5....	»
8	Idem....	60	Casado..	Derrame.....	Hermosilla, 17.....	»	27	Idem....	67	Viuda..	Hepatitis.....	Mesón de Paredes, 8....	»
9	Idem....	5 d.	Soltero..	Oclusión intestinal.	Mancebos, 13.....	»	28	Idem....	66	Idem....	Angina.....	Hospital de la Princesa..	»
10	Idem....	71	Viudo...	Reblandecimiento.	San Buenaventura, 12....	»	29	Idem....	24	Soltera..	Peritonitis.....	Aduana, 39.....	»
11	Idem....	1	Soltero..	Meningitis.....	San Bartolomé, 18.....	»	30	Idem....	6	Idem....	Edema.....	Fuencarral, 54.....	»
12	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Leones, 7 y 9.....	»	31	Idem....	62	Casada..	Fiebre biliosa.....	P.ª de Santo Domingo, 12	»
13	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Santa Engracia, 107....	»	32	Idem....	62	Viuda..	Congest. cerebral..	Trafalgar, 14.....	»
14	Idem....	25	Idem....	Enajenac. mental..	Hospital Provincial.....	»	33	Idem....	67	Idem....	Apoplejía.....	Mesón de Paredes, 83...	»
15	Idem....	Feto..	Judicial.	34	Idem....	Lesión inferida.....	Judicial.
16	Idem....	Idem..	Espíritu Santo, 8.....	»	35	Idem....	Feto..	Idem.
17	Idem....	Idem..	Encomienda, 20.....	»	36	Idem....	Idem..	Minas, 9 y 11.....	»
18	Idem....	Idem..	Pozas, 6.....	»	37	Idem....	Idem..	C.ª de Santo Domingo, 12	»
19	Hembra..	5	Soltera..	Difteria.....	Valverde, 33.....	»							

Total de inhumaciones, 30 y 7 fetos. — Varones, 18; hembras, 19.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	»	»	»
De difteria.....	1	2	3
De sarampión.....	»	»	»
Del aparato respiratorio..	{	{	{
Bronquitis.....	»	»	»
Pneumonías.....	»	»	»
Otras respiratorias.....	»	»	»

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 50.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

283. ALTERACIÓN DE LA LUZ ELÉCTRICA DEL DIQUE DEL E. DEL PUERTO DE MÁLAGA. El Comandante de Marina de Málaga participa que desde el 20 de Marzo de 1891 la luz eléctrica del Dique del Este queda emplazada en el extremo actual del mismo, y presentará color rojo, en vez del blanco que exhibía hasta ahora, y este foco luminoso está elevado 9^m sobre el nivel de la bajamar.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 8, y plano número 39 de la sección III.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E).

284. BUQUES PERDIDOS EN EL SOUTH WEST REACH Y EN EL WARP (ESTUARIO DEL TÁMESIS). (A. a. N., núm. 44/259. Paris, 1891.) El bergantín *Mary and Emily* y el vapor *Erith* se han ido á pique en el estuario del Támesis; el primero en el South West Reach, y el segundo en el Warp. Estos dos naufragios están marcados por medio de boyas verdes marcadas con la palabra WRECK; la primera está fondeada á 25^m al NW. de los restos del *Mary and Emily*; se encuentra en 9^m 7 de agua en bajamares vivas á 1,6 milla al N. 42° E. del faro de Maplín.

Situación próxima: 51° 9' 36" N. y 7° 18' 4" E.

La segunda está fondeada á 25^m al NNW. de los restos del *Erith*; se encuentra por los 13^m de agua en bajamares de sizigias á 3,25 millas al N. 65° E. del faro flotante de Nore.

Situación aproximada: 51° 30' N. y 7° 5' 54" E.

Estos dos buques perdidos, cuyos palos emergen, como son peligrosos para la navegación, están además señalados por luces flotantes indicatrices de los naufragios, cuyas embarcaciones izan de día dos globos, y por la noche dos luces blancas por la parte hacia donde el paso está franco.

Cartas núm. 69 de la sección II.

MAR DE CHINA

Península de Malaca (costa E).

285. CAMBIO DE COLORACIÓN DE LA LUZ DE ENTRADA DEL RÍO RUMPIN. (A. a. N., núm. 44/260. Paris, 1891.) La luz roja de la entrada N. del río Rumpin (véase el Aviso número 93/541 de 1890) se ha transformado desde 1.º de Febrero de 1891 en luz fija azul.

Situación aproximada: 2° 46' N. 109° 42' E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 50, y carta número 507 de la sección V.

286. CAMBIO DE LUZ DE ENTRADA DEL RÍO PAHANG. (A. a. N., número 44/261. Paris, 1891.) La luz fija roja de la entrada del río Pahang (véase el Aviso núm. 58/339 de 1890), se ha reemplazado desde el 16 de Enero de 1891 por una luz fija blanca, elevada 11^m 3 sobre el nivel de la pleamar, y vi-

sible á 8 millas en tiempo despejado. Esta luz está instalada en una torre de madera de 10^m de altura pintada á fajas negras y blancas de 0^m 60 de anchura.

Situación: 3° 32' 30" N. y 109° 39' 39" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 80, y carta número 507 de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

287. PIEDRA ANEGADA Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE CARRIZAL BAJO. (A. a. N., núm. 45/263. Paris, 1891.) El Comandante del buque de guerra inglés *Pheasant* remite las siguientes noticias relativas á una piedra anegada que se encuentra á la entrada del puerto de Carrizal Bajo. Esta piedra, denominada *piedra Arequipa*, por el vapor de este nombre de la Compañía P. S. N., que fué el primero que la anunció, tiene unos 25^m de extensión y está cubierta por 6^m de agua en bajamar; los fondos varían desde 13 á 18^m sobre arena en su contorno á distancia de 0,5 de cable.

Esta piedra se halla á 2,25 cables al N. 4° W. del extremo N. de la isla situada en el lado W. de la entrada del puerto en donde las cartas marcan fondos de 11^m.

Situación aproximada: 28° 4' S. 64° 59' 11" W.

NOTA. Enfilando la puerta inferior del cementerio con un pico notable marcado al S. 49° E., da una de las marcas de esta piedra. Uno ú otro de los ángulos del cementerio, enfilado con este mismo pico, sirve para pasar á uno ú otro lado del peligro.

Deben evitar los buques el navegar en la costa E. de la bahía por los fondos menores de 9^m. El tenedero en el puerto es bueno; pero se encuentran en él manchones de piedras que conviene evitar.

Carta núm. 256 de la sección VII, y Derrotero de las costas de América meridional, pág. 317.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa W).

288. RESTABLECIMIENTO DE LAS BOYAS DEL RÍO LOIRA. (A. a. N., núm. 46/264. Paris, 1891.) Todas las boyas que servían para el valizamiento del Loira, desde la línea Donges-Paimboeuf hasta Ville-es-Martin, que se habían retirado provisionalmente durante el período de los hielos (véanse los Avisos números 6/32 y 19/102 de 1890), se han vuelto á colocar.

Carta núm. 150 A de la sección II.

Madrid 23 de Marzo de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Higiene pública y privada dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de provincias de asignatura igual ó análoga con tres años de antigüedad, y los auxiliares de la Central que tengan

derecho al ascenso y reuman las condiciones que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deberán poseer además los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto de la Sección de Letras con tres años de antigüedad y los supernumerarios que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Pintura por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Carlos Luis de Ribera.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento, que dicen: Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Haberse distinguido por sus creaciones artísticas, ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á la plaza de Académico de número, se necesita que preceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el *dese cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que funda la petición y propuesta. En este segundo caso, deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, los que terminarán el día 27 de Julio próximo, á las doce de la noche.

Madrid 27 de Mayo de 1891.—El Secretario general, Siméon Avalos.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Pedro Gayo y Feito ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, la sustracción de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Serie A, números 103.191, 103.192, 103.193, 103.194 y 109.001.
Serie C, núm. 3.434.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Serie A, núm. 77.340.

Acción de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Número 68.120.

Madrid 26 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Síndico, Presidente, José M. del Valle.—El Secretario, Aureliano Gil.—El interesado, Pedro Gayo. X—2053

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 16 de Marzo último, esta Dirección general ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente relación con los nombres de todos los aspirantes á la plaza vacante de Auxiliar segundo del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado establecido en este Centro:

- D. Rafael Farias y Velasco.
- Julio A. Vázquez Martínez.
- José Rodríguez Martínez.
- Manuel Serrano Sanz.
- Marino Reguera y Beltrán.
- Salvador Peña Gálvez.
- Magín Mitjans y Albanés.
- Alberto Pérez San Millán y Fernández Villa.
- Ildefonso Guilarte García.
- Fernando García de Quevedo.
- Manuel Reguero Silva.
- Tirso de la Torre é Izquierdo.
- José Sánchez Pérez de Andrade.
- José Núñez Alarcón.
- José Calero Romera.
- Ramón Rico Estraviz.
- Manuel Rovina Muñoz.
- Santiago Astor y Lasala.
- Alvaro de San Millán y Alonso.
- Ildefonso Vigil de Quiñones y Alfaro.
- Antonio Soto y Hernández.
- Emilio Muñoz Lain.
- Manuel Dié y Más.
- Jesús Rubio y Pérez-Dávila.
- Adelino Pérez y Nieto.
- Cirilo Palomo y Montalvo.
- Roberto Palacio y Gutiérrez.
- José María de Soto y Ardid.
- Félix Sánchez Blanco y Sánchez.
- Victor González de Echegarri y Castañeda.
- Alejandro de Nájera y de la Guerra.
- Pablo de Undabeytia y Jiménez.
- Robustiano Sánchez Marroquín.
- Cipriano Rodríguez Monte.
- Juan Vías Ochoteco.
- Salvador Raventós y Clivillés.
- Carlos María Brú del Hierro.
- Faustino Martínez López.
- Gregorio Sánchez Unánue.
- Millán Ocaña Martínez.
- Felipe Esteve Pascual.
- Francisco González Rojas.
- José Menéndez Casanova.
- Aurelio Sánchez García.
- Gonzalo Rascón y González.
- Nicolás Vicario y Peña.
- José Nieto y Méndez.
- Eduardo Gómez y Atard.
- Sebastián Carrasco y Sánchez.
- Luis de Albacete y Gil de Zárate.
- Andrés del Olmo y Luengos.
- César A. de Arruche y Villanueva.
- Vicente Navarro y Hernández.
- Luis Polit y Julián.
- Carlos de Zumárraga y Egozcue.
- Nicolás María López y Fernández Cabezas.
- Tomás Martínez Aguado y Costas.
- Cirilo Guerrero y Ciosa.
- José Ballesteros y Gutiérrez.
- Ricardo Padilla y López.

Madrid 26 de Mayo de 1891.—El Director general, Fermín H. Iglesias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Lisboa.—D. Pilar, calle de la Reina, 20, cuarto cuarto.
- Medina del Campo, E.—Félix Capón, Fuencarral, 23, segundo.
- Palma.—Baldomero Martínez, Carrera de San Jerónimo, número 15.
- La Palma.—Saldau, ídem, ídem.
- Toledo.—José Cruz, Arenal, 8, segundo.
- Oviedo, E.—José Castro, calle Fonda Tudesco, 8, principal.
- Granada.—Sres. Villader, Felipe III.
- Cartagena.—Carrascosa, Montera, 42.

Valencia.—Lebrún, sin señas.
Granada.—Teresa López, plaza del Angel, 19, tercero.

ESTE

Aranjuez.—Juana Daiza, Montalbán, 6, tercero derecha.

NORTE

Barcelona.—Ramos Fonsdevilla, San Mateo, 15.
Valladolid.—Gerardo Medrano, Santa Engracia, 9, principal interior.

ORIENTE

Granada.—Pablo Neazot, Palma, 55 duplicado.

NOROESTE

Roma.—Chico Guzmán, Negras, 1.

Madrid 26 de Mayo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felfú.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección la primera licitación pública para contratar el suministro de géneros medicinales y efectos quirúrgicos para el servicio del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 40 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 23 de Mayo de 1891.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de géneros medicinales y efectos quirúrgicos para el Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 762—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 29 del actual, á las tres de la tarde, para continuar la discusión de los presupuestos ordinario y del Ensauche para el ejercicio de 1891-92.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 26 de Mayo de 1891.—Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. José Díaz Velasco y otros por soborno y cohecho, y en la que es parte el Ministerio fiscal y como actor el Ayuntamiento de Madrid, ha dictado auto la Sección tercera de la Sala de lo criminal señalando el día 10 y siguientes de Junio próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos D. Francisco Friere Rico, D. José Herrero, D. Alejandro Anguiano, D. José Pérez, D. Julián Cerezo, D. Agustín Perucha, D. Francisco Trillo, D. Miguel Fernández, D. José Cueto, D. José Martínez, D. Raimundo García y D. Felipe Gómez, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), los cuatro primeros el día 13 y los restantes el 15 del citado mes de Junio, á la una de la tarde; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Mayo de 1891.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—3218

VALENCIA

D. Eduardo García del Río, Presidente de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Pérez Nogués, hijo de Salvador y Mariana, natural de Alberique, vecino de Carlet, de veintidós años de edad, soltero, panadero, que sabe leer y escribir y cuyas señas personales son: estatura un metro 650 milímetros, peso 50 kilogramos, dimensión de las manos, longitud 0'200 milímetros, latitud 0'094, dimensión de los pies, longitud 0'250, latitud 0'101, color del rostro moreno, á fin de que dentro del término de veinte días se presente ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Agustín de esta ciudad y á disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tiene acordado la referida Sección en la

causa que se le sigue procedente del Juzgado de instrucción del Mar por delito de hurto.

Dada en Valencia á 14 de Mayo de 1891.—Eduardo García del Río.—Por su mandato, Licenciado Estanislao Giner. J—3067

Audiencias de lo criminal.

GERONA

La Audiencia de lo criminal de Gerona, y en su nombre el Presidente de la misma D. Julián Menéndez de Luarda.

Por el presente se cita y llama á D. Enrique Llatas y Riera, Delegado que era de Hacienda de la provincia de Cáceres en 17 de Julio de 1889, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral y público de la causa procedente del Juzgado de La Bisbal, que por falsedad se sigue ante este Tribunal contra Miguel Mascarós y Martí, cuyas sesiones suspendidas en el día de ayer continuarán el día 11 de Junio próximo, á las nueve de su mañana; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Cáceres, se expide el presente en Gerona á 23 de Mayo de 1891.—Julián Menéndez.—Por su mandato, el Secretario, Eduardo Slocker. J—3225

Juzgados militares.

GERONA

D. Francisco Martí Español, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de esta zona en el expediente del recluta Jaime Puntonet Reinal por falta de presentación á concentración para su destino á cuerpo.

Por la tercera cito, llamo y emplazo al recluta Jaime Puntonet Reinal, hijo de Jerónimo y de María, natural de Masanet de Cabreny, vecindado en el mismo pueblo, provincia de Gerona, de oficio del campo, edad diez y ocho años, su estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, su frente, su aire y su producción regulares, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 11 de Mayo de 1891.—Francisco Martí.—Por su mandato, Pedro Turró. 1103—M

D. Francisco Martí Español, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de esta zona en el expediente del recluta Juan Pages Caxich por falta de presentación á concentración para destino á cuerpo.

Por la segunda cito, llamo y emplazo al recluta Juan Pages Caxich, hijo de Jaime y de María, natural de Masanet de Cabreny, vecindado en la Junquera, provincia de Gerona, de edad diez y ocho años, su estado soltero; sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba creyente, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 11 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Martí.—Por su mandato, Pedro Turró. 1102—M

D. Francisco Martí Español, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Coronel de esta zona en el expediente del recluta Ramón Saba Moli por falta de presentación á concentración para su destino á cuerpo.

Por la tercera cito, llamo y emplazo al recluta Ramón Saba Moli, hijo de Lorenzo y de María, natural de Masanet de Cabreny, vecindado en el mismo pueblo, provincia de Gerona, oficio del campo, edad diez y nueve años, su estado soltero; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, su aire ídem, su producción regular, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel, y á mi disposición.

Gerona 11 de Mayo de 1891.—El Capitán instructor, Francisco Martí.—Por su mandato, Pedro Turró. 1101—M

MADRID

D. Ricardo Zorrilla y Ruiz Zorrilla, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del segundo regimiento de Zapadores minadores, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Julio Rodríguez López, sargento del expresado batallón y regimiento, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por la falta grave de primera desertión simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho sargento, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, cuarto de banderas del segundo regimiento de Zapadores á minadores, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, Ricardo Ruiz Zorrilla.—El cabo, Secretario, Demetrio Maillo. J—1112

D. Juan R. Ronderos, Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de esta plaza.

En uso de las facultades que me conceden las leyes, con arreglo al art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 8 de Noviembre de 1871, y en cumplimiento á lo dispuesto por el citado alto Tribunal en providencia de 9 de Abril último, en el expediente que se instruye contra D. Pedro Rubín de Celis, por el presente edicto se declara en rebeldía á los herederos de D. Juan de Capua por no haber comparecido ni haber dado noticia de su residencia actual cuando fueron citados y emplazados por esta Comisaría para enterarles de los cargos que en el referido expediente les resultan.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1891.—Juan R. Ronderos. 1111—M

MÁLAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo de contrabando Pedro Sánchez Montero, hijo de Antonio y de Rosalía, de veintinueve años de edad, estado soltero, natural y vecino de Estepona, profesión marinero y con instrucción, que deberá presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo recomiendo muy eficazmente á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, por estar declarado en rebeldía, caso de no presentarse en el término de los diez días fijados; y caso de ser habido, se ponga en la cárcel pública de este partido á disposición de la referida Comandancia.

Dado en Málaga á 11 de Mayo de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 1107—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, al sentenciado por contrabando Andrés Domínguez Martín, hijo de Francisco y de María, de cuarenta y cinco años de edad, estado casado, natural de Algarrobo (Málaga), vecino de la Caleta Torre del Mar, profesión de la mar y sin instrucción, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no efectuarlo en el sitio y término prefijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 11 de Mayo de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 1106—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID al reo de contrabando Ignacio Padilla Méndez, hijo de Pedro y de Juana, de cuarenta y un años de edad, soltero, natural de Conil (Cádiz) y vecino de Málaga, jornalero y sin instrucción, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 11 de Mayo de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 1105—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, al sentenciado por contrabando, José Muñoz Romo, hijo de Miguel y de María, de cuarenta y nueve años de edad, casado, natural y vecino de Estepona, jornalero y sin instrucción, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no efectuarlo en el sitio y término prefijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendamos á la vez á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y justicias ordinarias, procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, se conduzca á la cárcel de partido á disposición de la Autoridad de Marina de esta provincia.

Dado en Málaga á 11 de Mayo de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 1104—M

ROSAS

D. Juan Vilá y Rigall, Teniente de navío graduado, y Ayudante militar de Marina del distrito de Rosas, Fiscal de la sumaria que se instruye en esta Ayudantía, por no haber comparecido Gerónimo Pibernús y Marqués, de esta inscripción marítima, al llamamiento para el servicio de la Armada verificado en el año último.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Gerónimo Pibernús y Marqués, que se supone reside en los Estados Unidos de América, para que en el término de noventa días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á fin de ingresar al servicio de la Armada; de lo contrario será declarado prófugo con arreglo á lo que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 17 de Agosto de 1883.

Rosas 12 de Mayo de 1891.—Juan Vilá. 1108—M

VALLADOLID

D. Ricardo Ruiz Alonso, Capitán graduado, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Valladolid, núm. 50, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado al Ejército de Cuba Vicente Cosme Expósito, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 636 milímetros, pelo negro, cejas rojas, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial y producción buena, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando por haber faltado á la concentración para embarque.

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Vicente Cosme Expósito, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de los Leones, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*.

En Valladolid á 12 de Mayo de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, el sargento primero, Secretario, Jacobo Casado. 1093—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda penden autos de concurso voluntario de acreedores, instados por el Procurador D. Rafael Mengual, en nombre de la Sociedad propietaria de la plaza de Toros de Alicante, compuesta de D. Antonio Espuch Varó y D. José Sella Espi, en cuyos autos se nombraron Síndicos á D. Antonio Guillén López, D. José María Morales Pastor y á D. Joaquín Careta Roca; y habiendo fallecido éste último en 5 de Abril próximo pasado, se convoca á los acreedores á una junta para el nombramiento de un Síndico tercero que sustituyera al Sr. Careta, habiéndose elegido por unanimidad para el expresado cargo al acreedor D. José Bernabeu Lozano, que reúne las condiciones exigidas en el art. 1.215 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y habiéndose puesto en posesión al referido D. José Bernabeu Lozano, previa aceptación y juramento del cargo, se ha acordado la expedición del presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según previene el párrafo segundo del art. 1.217 de dicha ley.

Dado en Alicante á 13 de Mayo de 1891.—Natalio Gumiel. Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. 197—P

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al sujeto conocido con el nombre de Justo Martos, que en Enero del año 1890 en la ciudad de Londres se titulaba Negociante de fondos públicos y acciones, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre falsificación de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Mayo de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., el actuario. J—3016

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis García Ortega, hijo de Luis y María, natural de Sorvilán, partido de Albuñol, de cuarenta años, del comercio, casado y de esta vecindad, al objeto de que se presente dentro de diez días ante este Juzgado, para practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre falsificación de documentos; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Mayo de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—3017

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En el ramo separado sobre rendición de cuentas por los comisionados de los acreedores de D. Víctor de Magarola, dimanante del concurso voluntario de acreedores de este hoy convenio, de cuyo cumplimiento se trata, se ha dictado la siguiente providencia.

Barcelona 23 de Abril de 1891.
Por presentado con las cuentas y justificantes que se acompañan: fórmese pieza separada con el precedente escrito y con las indicadas cuentas que reintegre inmediatamente el Procurador Gosé, y pónganse las mismas con los comprobantes acompañados, de los que libre recibo el actuario, de manifiesto á los acreedores por veinte días en Escribanía, notificándoles esta providencia en la misma forma que fueron practicadas las citaciones para la junta general de acreedores que debió celebrarse en 15 del actual, únase los comprobantes por ahora en cuerda floja á la pieza separada, mandada formar y póngase por el actuario en los autos principales testimonio del anterior escrito y de esta providencia.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Melero, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.—Doy fe.—Francisco Melero.—Ante mí, Vicente Jayme.

Y en su virtud se expide el presente que sirve de notificación en forma á los acreedores de ignorado paradero que á continuación se expresan: D. Felipe Ubach, D. Segismundo Vismodini, D. Joaquín Torres, D. Francisco Estrada, Don José Cortina, D. Narciso Cortada, D. Mariano Vivas, D. Ja-

cinto Ordeix, Doña Gertrudis Font, D. Francisco Calmet, Doña Rosa Numbert, Doña Paula Jordá, los herederos ó sucesores de D. José Condeminas, de D. Silvestre Bousons, de Doña Josefa Fábregas, de D. Jaime Servet, de D. Cristóbal Vendrell, de D. Mariano Massadas, de D. Manuel Galve, de D. F. Turiol, de D. José Ramón Font, de D. Valentín Salvia, de D. Francisco Huguet de España, de D. Antonio Vilasán, de D. Mariano Barallat, de D. Francisco Viñals, de D. Mariano Altés, de D. Buenaventura Basegoda y los individuos que hubiesen adquirido de D. Bernardo Pujat un crédito contra D. Víctor de Magarola.

Barcelona 13 de Mayo de 1891.—Vicente Jayme, Escribano. X—2054

BECERREA

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del partido de Becerrea.

Por la presente se cita á Emilio Rodríguez Serén, vecino de Sillán en el distrito de Nogales, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que contra él se instruye por robo y lesiones á Manuel Río Fernández, de dicha vecindad; y se le apercibe que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, cuya prisión está decretada, conduciéndolo á la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Becerrea 14 de Mayo de 1891.—Crisanto Posada.—José Lobo. J—3018

BENAVENTE

D. José Arias Brime, Juez municipal de esta villa, y accidental de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Sánchez, (alias Malacha), natural de la Tejera, partido de la Puebla de Sanabria, siendo sus señas personales las siguientes: de cincuenta años de edad, estatura regular, pelo, ojos y barba negra poblada; viste al estilo del país chaqueta chaleco y pantalón de estameña negro, con gorra de pellejo y borceguines blancos, fugado de la cárcel correccional de este partido en la madrugada del 5 del corriente, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de quebrantamiento de condena; y apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y en caso de ser habido, le hagan conducir con las debidas seguridades, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Benavente á 13 de Mayo de 1891.—José Arias Brime.—Por su mandato, Deogracias Crespo. J—3019

BRIHUEGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José María Salvá y Pont, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento á carta orden de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, procedente de la causa criminal que en la misma pende contra Ricardo Gujarró Gil por lesiones menos graves, ha acordado se cite á Sebastiana Suárez Panduro, vecina de Alcalá de Henares y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 8 de Junio próximo, á las nueve de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia de lo criminal de Guadalajara á prestar declaración como testigo en el juicio oral de la indicada causa; previniendo á la Sebastiana Suárez que de no concurrir al primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Brihuega 23 de Mayo de 1891.—V.º B.º—Salvá.—Juan Rodríguez. J—3189

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra José Rosario Bellido Vargas, vecino de Valverde de Burguillos, y otros por suponerles autores del delito de hurto, tengo acordado se cite á las personas á quienes del término de Burguillos y sitio de los Barreales les faltaran en el mes de Octubre último dos borregos orejanas y dos borregos que no constan las señas que tuvieran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á justificar la pertenencia y con el fin de ofrecerles la causa y poder practicar las demás diligencias que se estimen necesarias; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fregenal de la Sierra á 15 de Mayo de 1891.—Manuel Ros y Pérez.—De su orden, Remigio Palanco. J—3020

GANDESA

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal sobre hurto de patatas contra Rosa Pey Vilanova, natural y vecina de Fatarella, se cita, llama y emplaza á Juan Valls y Roca, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Roquetas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la aludida causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Gandesa 14 de Mayo de 1891.—Benito Borrás. J—3021

MADRID—CENTRO

En el juicio ejecutivo que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Escribanía, á instancia de D. Aureliano Canduela y Canduela con D. Enrique Villamor y Peña, sobre pago de 24.000 pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Mayo de 1891, el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma:

Habiendo visto este juicio ejecutivo, seguido á instancia de D. Aureliano Canduela y Canduela, propietario, vecino de Carabanchel Bajo, por su propio derecho, dirigido por el Le-

trado D. Luis Díaz Cobeña y representado por el Procurador D. José María Aguirre, contra D. Enrique Villamor y Peña, Comandante de Artillería en Manila, por su propio derecho, sin dirección de Letrado ni representado de Procurador, declarado en estado de rebelde, sobre pago de 24.000 pesetas, costas causadas y que se causen;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago con los bienes embargados ó que en lo sucesivo se embarguen de la propiedad de Enrique Villamor y Peña á D. Aureliano Canduela y Canduela de la cantidad de 24.000 pesetas, con las costas ocasionadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida por la ley, lo proveo, mando y firmo.—Luis Ponce de León.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para que sirva de notificación á D. Enrique Villamor, que se halla declarado en estado de rebelde, é inserte en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, libro la presente, que firmo en Madrid á 25 de Mayo de 1891.—El actuario, por mi compañero Don Venancio de Orche, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

X-2052

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de primera instancia de la circunscripción del Este de esta Corte, refrendada por el infrascrito, se anuncia el fallecimiento sin testar en esta capital, á la una y media de la tarde del día 7 de Febrero de este año, de D. Julián Alonso Ruiz, natural de Ajamil, partido judicial de Torrecilla de Cameros, en la provincia de Logroño, á los setenta y cuatro años de edad, hijo de D. Diego y de Doña María, también difuntos, de estado soltero, habiéndose presentado D. Antonio y D. Francisco Alonso Echevarría, primos hermanos por parte de padre del causante, y D. Román, D. Santiago, Doña Isabel y Doña Antonia Ruiz Fernández como primos hermanos por parte de la madre del difunto, alegando derechos á la herencia.

También se ha presentado un escrito por D. Antonio García Díez manifestando se cree así bien heredero, en razón á ser pariente del finado por consanguinidad dentro del cuarto grado, y disfrutar de igual derecho sus hermanos, interesando se les declare herederos en su día; pero que siendo pobre en sentido legal, no había podido obtener la documentación que acredite el parentesco, para lo que se le señale un plazo, y cuyo escrito se ha remitido con exhorto para la ratificación del interesado; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo por término de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ernesto Gisbert.—Ante mí, Lorenzo Sancho.

X-2049

MADRID—SUR

En el expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, á instancia de D. Luis de Urbina y Aramburu, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Alvaro Castañares de Lixer, ha recaído la sentencia que aquí copiada á la letra con su publicación, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 6 de Abril de 1891, el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de la misma, en el expediente seguido á instancia de D. Luis de Urbina y Aramburu, mayor de edad, Abogado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis García Ortega y dirigido por el mismo Sr. Urbina, sobre que se le declare la presunción de muerte de D. Alvaro Castañares de Lixer, en el que es parte el Sr. Fiscal municipal:

Visto:

Primero. Resultando que el Procurador D. Luis García Ortega, á nombre y con poder del D. Luis de Urbina y Aramburu, acudió al Juzgado con escrito fecha 9 del corriente año, que por repartimiento correspondió su conocimiento al que provee, exponiendo, con el objeto de alcanzar, previos los trámites de la ley y en vista de las disposiciones del Código civil vigente, la declaración de presunción de muerte del D. Alvaro Castañares, á los efectos del levantamiento de la anotación que pesa sobre la casa de la calle de Gitanos, hoy de Arlabán, núm. 11, de propiedad de su poderdante; que D. Francisco Castañares otorgó testamento cerrado en 23 de Junio de 1845, ante el Notario que fué de esta Corte Don José de Celis Ruiz, ocurriendo el fallecimiento del causante en 14 de Febrero de 1848; que practicada la apertura de las disposiciones testamentarias, instituyó por herederos de todos sus bienes á sus hermanos Doña Estefana, Doña Braulia y D. Alvaro Castañares y á sus sobrinos D. Camilo y D. Darío Castañares y Doña Juliana Aramburu Castañares, por partes iguales, estableciendo la condición de que la parte correspondiente á su hermano el D. Alvaro le sería entregada en el caso de que volviera á Europa desde América, y sin esta circunstancia sería repartida la parte de éste entre los demás herederos existentes por partes iguales; que verificada la división y partición del caudal, entraron los partícipes en posesión de lo que les correspondía con arreglo, pero que ni al ocurrir el fallecimiento del causante, ni durante el tiempo transcurrido hasta la formalización de dichas particiones, regresó á Europa el D. Alvaro, por lo que no pudo hacerse la entrega de su parte de herencia, que ascendía á 117.338 reales, haciéndose cargo de ella, para el día que la condición de regreso se cumpliera, la coheredera y hermana Doña Estefana Castañares; que esta señora, para la debida seguridad y responsabilidad de dicha parte de herencia, hipotecó la casa citada, calle de Gitanos, hoy Arlabán, número 11, que la fué especialmente legada por el testador en escritura de 30 de Noviembre de 1848 ante el Notario D. Domingo Bande, de la que se tomó razón en el tomo 591, folio 2, finca núm. 2.441 del Registro de hipotecas correspondiente, hoy de la propiedad del Mediodía de esta Corte; que la Doña Estefana constituida según se ha dicho depositaria de la parte de herencia del D. Alvaro, falleció en 3 de Enero de 1860 en la ciudad de Vitoria bajo testamento otorgado en la misma ante el Notario D. Ezequiel García en 30 de Diciembre anterior, por el que se disponía que la casa calle de Gitanos, núm. 11, pasara en usufructo á su hermana Doña Braulia, y muerta ésta, en propiedad y ambos dominios á D. Luis de Urbina, nieto de la Doña Braulia y sobrino de la Doña Estefana; que una vez en propiedad de la mencionada casa D. Luis de Urbina y Aramburu, sin que D. Alvaro Castañares hubiera regresado de América, y dadas las noticias de fallecimiento de éste, el Sr. D. Juan de Urbina y Daviz, padre de D. Luis, distribuyó la parte de herencia correspondiente al citado Don Alvaro entre los demás coherederos que le sobrevivieron Don Darío, D. Camilo y Doña Braulia, y por el óbito de ésta sus nietos el D. Luis Urbina y hermanos de éste; que en escritura de 28 de Marzo de 1890, otorgada ante el Notario de esta Corte D. José García de la Lastra, el D. Luis de Urbina y

Aramburu vendió la precitada finca en precio de 70.000 pesetas á Doña María de los Angeles Gutiérrez y Salvador, sin que se hubiera levantado la anotación que sobre ella pesaba á responder de la parte de herencia del D. Alvaro, por no haberse formalizado el expediente que justificara la defunción de éste, por lo que el repetido D. Luis de Urbina, y para seguridad de la compradora, constituyó un depósito en el Banco de España de 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, que al cambio corriente dan un valor real y efectivo superior, no ya de la suma por que la finca se encuentra gravada, sino su importe en cuenta de la misma; que el D. Alvaro Castañares nació en la ciudad de Vitoria en 18 de Febrero de 1801, según la prelación de fechas en igual día del mes de Febrero del corriente año, la edad de noventa años, que es la exigida por la presunción de muerte, como también al cumplirse treinta años de ausencia sin noticias, casos ambos en que se encuentra perfectamente comprendido el D. Alvaro, puesto que en el año de 1845, cuando D. Francisco Castañares otorgó su testamento, ya se encontraba ausente según se desprende de las cláusulas del mismo, y que conviniéndole al D. Luis de Urbina dejar completamente libre la repetida casa, teniendo mayor abundamiento en cuenta las disposiciones del art. 1.117 del Código civil que determina que la condición de que ocurra algún suceso en un tiempo determinado, extinguirá la obligación desde que pasó ese tiempo, ó fuese ya indudable que el acontecimiento no tendrá lugar, concluye suplicando al Juzgado que, previa audiencia del Ministerio fiscal y practicadas con citación del mismo las pruebas que propondrá en justificación de lo expuesto, se acuerde en su día la presunción de muerte de D. Alvaro Castañares:

Segundo. Resultando que con dicho escrito acompaña la certificación de la partida de bautismo de D. Alvaro de Castañares, expedida por D. Félix de Landa, Cura ecónomo de la Iglesia catedral de Vitoria con fecha 9 de Mayo de 1890, de la que aparece nació el día 18 de Febrero de 1801, y que era hijo legítimo de D. Pedro Nolasco y de Doña Isabel de Lixer, un testimonio del testamento cerrado otorgado por el Don Francisco Castañares, y de las diligencias judiciales practicadas para su apertura y aprobación expedido por el Notario D. Domingo Bande con fecha 7 de Febrero de 1838, por el que después de dejar á su hermana Estefana Castañares la casa en esta Corte, calle de Gitanos, núm. 11, y hacer otras diferentes mandas, dispuso que sus demás intereses en dinero, papel del Estado, etc., y créditos que pueda dejar á su fallecimiento, fueran repartidos por iguales partes entre sus dos hermanas Estefana y Braulia, su hermano Alvaro, su sobrina Julia, y sus dos sobrinos Camilo y Darío, estableciendo en la cláusula 8.ª de dicho testamento que la parte correspondiente á su hermano Alvaro le será entregada en caso de que vuelva á Europa desde América, y sin esta circunstancia será repartida la parte de éste entre los demás herederos existentes por iguales partes; una certificación expedida por el Registro de la propiedad del Mediodía de esta Corte en 20 de Enero último, en la que se hace constar la existencia del gravamen constituido por Doña Estefana Castañares, para responder de los bienes y valores adjudicados á su hermano D. Alvaro que ascendieron á 116.338 reales, en la división de los quebrados al fallecimiento del repetido Don Francisco Castañares, con hipoteca de la citada casa calle de Gitanos, núm. 11, y la enajenación de la misma hecha por el D. Luis de Urbina y Aramburu, á favor de Doña María de los Angeles Gutiérrez y Salvador, por la escritura de que se hace mención en el escrito promoviendo este expediente. Dos cartas fechadas en Londres, en las que se indica tener indicios del fallecimiento en América del D. Alvaro, y por último, una certificación expedida por el Secretario del Banco de España, de la que resulta que en 5 de Abril de 1890 se constituyó en aquel establecimiento á nombre de D. Luis de Urbina y Aramburu el depósito intransferible de 100.000 pesetas nominales, que también se menciona en dicho escrito, y que tal depósito no podrá ser retirado sin que se acredite haber sido cancelada cierta hipoteca de 29.000 pesetas que gravita sobre la casa calle de Arlabán, núm. 11, en esta Corte vendida por dicho señor á Doña María de los Angeles Gutiérrez y Salvador:

Tercero. Resultando que previa audiencia del Sr. Fiscal municipal, y con asistencia del Ministerio, declararon á instancia del autor los testigos D. Jenaro Echevarría y Fernández, D. Baltasar Hidalgo de Quintana y D. Eusebio de Arellano é Iturbide, mayores de edad, de esta vecindad, cuyas personas fueron identificadas por otros dos testigos de conocimiento del actuario, los cuales manifiestan constarles como cierto y por las razones que expresa, que con anterioridad al año de 1845 se había ausentado de la ciudad de Vitoria Don Alvaro Castañares; que en 1872 se recibieron noticias del fallecimiento de éste en Lima, como también de su mujer, sin dejar descendientes, y que nunca le han visto en España ni tenido conocimiento de haber residido en ningún punto de Europa desde la fecha de su ausencia:

Cuarto. Resultando que comunicado el expediente al señor Fiscal municipal, ha emitido dictamen, por el que no se opone á que se acceda á lo solicitado por D. Luis de Urbina en su mencionado escrito, y que en la sustanciación del mismo se han observado las prescripciones legales:

Primero. Considerando que el Juez á instancia de parte interesada declaró la presunción de muerte, pasados treinta años desde que desapareciera el ausente ó se recibieren noticias de él, ó noventa desde su nacimiento, según el artículo 191 del Código civil:

Segundo. Considerando que la ausencia de D. Alvaro Castañares desde hace más de treinta años se halla evidentemente justificada por la cláusula 8.ª del testamento que en 21 de Junio de 1845 otorgó su hermano D. Francisco, instituyendo como uno de sus herederos, en el caso de verificar su regreso de América á Europa y además por el testimonio de tres testigos fidedignos:

Tercero. Considerando aun sin esta circunstancia el repetido D. Alvaro se encuentra de lleno comprendido en la última parte del artículo citado, puesto que según la certificación de su partida de bautismo, documento fehaciente presentado en estos autos y de que queda hecho mérito, nació el día 18 de Febrero de 1801, habiendo transcurrido desde entonces hasta la fecha noventa años cumplidos el mismo día del mes de Febrero próximo pasado, hecho por sí solo suficiente para decretar la presunción de muerte:

Cuarto. Considerando que tanto por los documentos mencionados en los anteriores, cuanto por los demás que se hace relación en el segundo resultando, se acredita que D. Luis de Urbina y Aramburu es parte legítima para promover, como lo ha hecho, estos autos;

Visto además del artículo citado el 192 al 194 del mismo Código civil y las disposiciones contenidas en el tit. 10, libro 3.º de la ley de procedimiento;

Fallo que accediendo á la solicitud deducida por el Procurador D. Luis García Ortega en nombre de D. Luis de Urbina y Aramburu, en su escrito de 9 de Enero último, debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Alvaro de Cas-

tañares Lixer, natural de la ciudad de Vitoria, hijo legítimo de D. Pedro Nolasco y de Doña Isabel, que nació el 18 de Febrero de 1801, á los efectos legales y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 194 del repetido Código civil.

Así por esta sentencia, que no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 6 de Abril de 1891, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Cándido Busó.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Madrid á 19 de Mayo de 1891.—V.º B.º Emilio Méndez.—El actuario, Cándido Busó. X-2047

SACEDON

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Herráiz Sáiz, mayor, y Francisco Herráiz Sáiz, menor, vecinos de Arbeteta, para que el día 1.º de Junio próximo, á las nueve de la mañana, comparezcan en la Excm. Audiencia de Guadalupe, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral que ha de celebrarse en dicho día y hora, citados en la causa que contra ellos se siguió en este Juzgado por hurto de leña; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedón á 23 de Mayo de 1891.—Saturnino Bajo. Cipriano Gordo. J-3210

TARANCON

D. Luis de la Torre, Juez municipal de esta villa de Tarancón, ejerciente en funciones del de instrucción en estas diligencias por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Roda Rodríguez, sirvienta, Acuerdo, 9 principal; D. Francisco Gómez, comerciante, Olivar, 48, bajo, D. José Peslesia Díez, Corredor de comercio, Blasco de Garay, 34, segundo, vecinos y con residencia en la villa y Corte de Madrid, hoy de ignorados paraderos, para que el día 8 de Junio próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, se presenten ante la Ilma. Audiencia de lo criminal de Cuenca, con objeto de concurrir á la celebración de un juicio oral que tendrá lugar en dicho día y hora; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejaren de comparecer á dicho juicio oral que en concepto de testigos se hallan comprendidos y procedentes del sumario seguido de oficio en este Juzgado contra el procesado Antonio Requena de Guzmán sobre tentativa de estafa; y caso contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tarancón á 23 de Mayo de 1891.—Luis de la Torre.—Por su mandado, José Cruz. J-3213

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al joven carpintero, de diez y seis años de edad, llamado Eusebio, habitante en esta ciudad, plazuela de Santa Ana, núm. 3, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por coacciones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 12 de Mayo de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J-2978

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber que declarado en concurso necesario de acreedores D. Celestino Dueñas Sánchez, de esta vecindad, y habiendo presentado los Síndicos los estados de examen y liquidación de los créditos con su dictamen sobre reconocimiento de cada uno de ellos en la forma que determina el artículo 1.251 de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca á junta general para el reconocimiento de créditos, á cuyo efecto se cita á todos los acreedores, á fin de que comparezcan á celebrarla en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia el día 8 de Junio próximo, á las once de la mañana, pudiendo durante el tiempo de la convocatoria los acreedores examinar dicho dictamen de los Síndicos y los títulos de los créditos en la Escribanía del actuario, calle de las Angustias, 67, segundo izquierda, donde estarán de manifiesto los autos.

Dado en Valladolid á 14 de Mayo de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Licenciado Emilio Frias. 196—P

VILLACARRILLO

El Sr. Juez de instrucción del partido dando cumplimiento á una orden de la Audiencia de lo criminal de Ubeda, dimanada de causa contra Joaquín Candel Villegas, sobre lesiones graves, ha mandado citar á Francisco Ruiz Barba y Josefa Santa Florentina Vitoria, mendigos, vecinos que dicen ser de Linares, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en repetida Audiencia de lo criminal el día 4 de Junio próximo, á las doce de la mañana, señalado para dar principio las sesiones del juicio oral en repetida causa; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación en forma á repetidos sujetos expido la presente en Villacarrillo á 22 de Mayo de 1891.—Eduardo Moreno de los Herreros. J-3214

YECLA

D. Julio Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Dolores Costa Almagro, natural de Murcia, de veintiocho años de edad, viuda, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 9 de Junio próximo, y diez horas de su mañana, comparezca ante la Audiencia de Murcia á fin de que puedan dar comienzo las sesiones del juicio oral con motivo de la causa instruida en este Juzgado sobre allanamiento y tentativa de violación; bajo apercibimiento de que incurrirá en lo que haya lugar caso contrario, pues así lo tengo acordado en virtud de carta orden dimanante de dicha Audiencia.

Dado en Yecla á 3 de Mayo de 1891.—Julio Lassala.—Por su mandado, Vicente Casanueva. J-3000

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Sevilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito trans- misible, núm. 839, de pesetas nominales 45.000 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, expedido por esta sucursal en 27 de Enero de 1888 á favor de D. José Palomino y Asensio, se anuncia al público por primera vez para que el que des crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Be- lletín oficial de esta provincia, según determinan los artícu- lo 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspon- diente duplicado del resguardo anulando el primitivo y que- dando exento de toda responsabilidad.

Sevilla 25 de Mayo de 1891.—El Oficial, Secretario, Agus- tín del Alamo. X—2050

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 26 Mayo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 25, Día 26), Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á plazo, pequeños, Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, 1886, Sisas del Ayuntamiento de Madrid, Obligaciones del Ayuntamiento de Ma- drid, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de ta- bacos, Obligaciones del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, 1.ª serie, números 1 á 2.600.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE MAYO DE 1891

Table with columns: Fondos espa- ñoles, Fondos fran- ceses, Denda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Denda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 1886, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses (3 3/4 por 100).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 26'76-26'85 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'73-26'83 id. Idem, á noventa días fecha, id. id., 26'38-26'42 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 6'25-5'90. Idem, á ocho días vista, id. id., 6'15-5'80.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Murcia, Barcelona, Alicante, Teruel, Segovia, San Sebastián, Valencia, Gerona y Gra- nada.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humede- cido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid so- bre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Mayo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Tempera- tura en grados centesi- males, Direc- ción del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los ar- tículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el de- calitro.

Acete, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el de- calitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras, and a total of 911.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'44 á 1'53 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 á 1'79 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consu- mos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la segun- da hoja del pliego 66, de las sentencias de la Sala pri- mera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Goberna- ción, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Su- premo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Juan, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Carboneras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve. — El rey que rabió.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La caza del oso ó el tendero de comestibles.—El señor Luis el Tum- bón, ó despacho de huevos frescos.—El mesón del Sevillano.—El menaguillo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Debut del notable ventrílocuo Bolton, con figuras eléctricas; los ilusionistas Thorn y Darwins, y el japonés King Kalkasa. Entrada general para señoras, niños y militares, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Moda).—Gran funci- ón, en la que hará su debut Mr. Delgrado, terminando el espectáculo con la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por Mr. Reddish. Entrada general, 50 céntimos de peseta.